



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

**RESOLUCIÓN No. 06/2022**

**MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA Y AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN EN LA MODALIDAD DE URGENCIA NO. COMEDORES ECONOMICOS-MAE-PEUR-2022-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACION DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2022).**

**VISTOS:**

1. La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
2. La Ley No. 107-13, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
3. La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
4. El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.



5. La Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), No. 3-2012, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el manual de Procedimientos de Urgencia, de uso obligatorio para las entidades del gobierno central, instituciones que contraten la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos.
6. La apropiación presupuestaria No. **EG1667583292031WH3IU** de fecha **07 de noviembre del 2022**, por el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS277,000,000.00)**.
7. El informe Pericial, de fecha **catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, emitido por los señores Divina de los Santos Cancer, Analista Financiera, Montesquieu Marrero Ramírez, Abogado de la División Jurídica y Pedro F. Mercedes German, Técnico Administrativo.
8. El pliego de condiciones específicas del procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS-MAE-PEUR-2022-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACION DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2022)**.
9. El listado de bienes a ser adquiridos mediante el procedimiento de compras que da origen a la presente resolución.
10. La relación de insumos consumidos por los comedores de CEED emitida por el Sub Director de Producción de Alimentos.



**CONSIDERANDO:** Que los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)** es una Institución del Estado Dominicano, cuya función principal es la de brindar servicios a través de la venta de raciones alimenticias cocidas y crudas para la población más desposeída a nivel nacional y precios muy económicos.-

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República Dominicana y los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la Seguridad Alimentaria, permitiendo el acceso a la alimentación de todos y cada uno de sus ciudadanos.-

**CONSIDERANDO:** Que EL GOBIERNO DOMINICANO, a través del Gabinete de Políticas Sociales y el Ministerio Administrativo de la Presidencia, ha instruido a las instituciones que forman parte de este gabinete para que se realicen actividades dentro del marco de los diversos operativos correspondientes al año 2022, con el propósito de que cada institución según la naturaleza de sus servicios, pueda dar asistencia a la mayor cantidad de la población vulnerable a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en este año 2022, hubo un retraso en la recepción del presupuesto complementario; se recibió el día 5 de octubre de 2022. Por la ausencia de fondos suficientes, no se publicó un procedimiento de compras ordinario para la adquisición de determinados productos navideños y se hace necesario, en atención a su inmediatez, lanzar un procedimiento de compras de urgencia, para obtener los bienes descritos, en tiempo oportuno.

**CONSIDERANDO:** Que se efectuaron comprobaciones físicas en los almacenes de CEED, pudiéndose comprobar que la institución: 1. No cuenta con una gran parte de los bienes a adquirir y 2. No cuenta con bienes suficientes de aquellos a adquirir, para suplir las necesidades programadas para el mes de Diciembre.



**CONSIDERANDO:** Que todo esto, por el aumento de la demanda de cooperación interinstitucional que la institución ha recibido en los últimos meses y su participación constante en distintos eventos nacionales; sumado a los fenómenos atmosféricos que han golpeado a la ciudadanía, fruto de los cuales, la institución ha tenido que intervenir decididamente, proveyendo de alimentos a toda la población, por disposición presidencial.

**CONSIDERANDO:** Que basándonos en los plazos establecidos por la ley 340-06 para los procesos de compras ordinarios y ante la imposibilidad material de realización de un procedimiento de compras para adquirir en tiempo oportuno los bienes necesarios para la satisfacción del interés general y los fines sociales, en especial, que permita cumplir con el objetivo de desarrollar estos operativos a partir del 1ro. de diciembre del año 2022, para los cuales se requiere además de tiempo suficiente para el proceso de empaque de raciones crudas y distribución de los alimentos para abastecer los comedores económicos a nivel nacional y estos puedan garantizar la preparación de los alimentos cocidos.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior, resulta imprescindible la realización de un proceso de compras que permita el abastecimiento de manera oportuna a los Comedores Económicos por las anteriores razones probadas de imprevisibilidad, inmediatez y concreción y, de esa forma, cumplir con los compromisos institucionales que demanda la ciudadanía en general.

**CONSIDERANDO:** Es importante destacar que previo a que surgiera esta impredecible situación, los CEED lanzó procedimientos de compras ordinarios para abastecer las actividades mínimas, es decir con anterioridad a la discusión de lo aquí narrado por los principales actores nacionales, atendiendo a los fondos institucionales disponibles y las limitantes por la pandemia del COVID-19, y la guerra Rusia-Ucrania, pero que resultan insuficientes para atender lo programado y tener un alcance nacional como se ha establecido en los cronogramas de entregas diarias y mensuales.



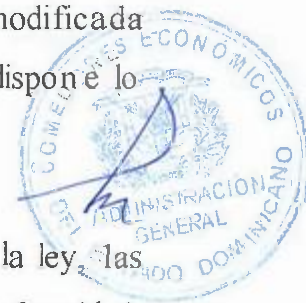


**CONSIDERANDO:** Que una vez emitido el consolidado de los requerimientos, se realizó un informe pericial elaborado por los señores Divina de los Santos Cancer, Analista Financiera, Montesquieu Marrero Ramírez, Abogado de la División Jurídica y Pedro F. Mercedes German, Técnico Administrativo, en el cual recomendaron a la máxima autoridad la utilización del proceso de excepción de urgencia, para la compra de determinados productos navideños que permitan el abastecimiento de los almacenes de la institución, en aras de cumplir con los compromisos narrados, que constituye parte integral de esta Resolución.

**CONSIDERANDO:** A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho(18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12, en su artículo 4, en sus numerales 2 y 7, establece que la máxima autoridad podrá declarar de **urgencia** las compras y contrataciones que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados.-

**CONSIDERANDO:** Que la presente declaración de urgencia está fundamentada en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No.449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3:** Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **NUMERAL: 3.- Situaciones de Urgencias.** Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, entiendo oportuno”.



**CONSIDERANDO:** Que, en fecha de fecha **7 de noviembre del 2022** fue emitida la apropiación presupuestaria No. **EG 1667583292031 WH3IU** de fecha **07 de noviembre del 2022**, por el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$277,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo señalado en el informe pericial, y en consecuencia con la guía para los procesos de urgencia de fecha 05 de octubre de 2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las situaciones de urgencia solamente podrán ser declaradas cuando se verifique la existencia de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas.

**CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 36 de la Ley número 340-06 y sus modificaciones, en lo relativo a emitir políticas de compras y contrataciones, el Órgano Rector dictó la Resolución número 21/2010, del veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), sobre el procedimiento de declaraciones de urgencia, que complementa las disposiciones del Reglamento de Aplicación número 543-12, y la guía de procesos de urgencia de fecha 05 de octubre del 2020, en los aspectos que no le son contrarios.

### **SOBRE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN / PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:**

**CONSIDERANDO:** Que el **artículo 5 de la Ley número 247-12**, dispone que “la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”, lo anterior, al amparo de lo consagrado en el artículo 138 de la Constitución dominicana. En ese orden, la Ley No. 247-12 señala en el



artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo a varios principios, entre ellos el principio de juridicidad, el cual, tal como ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente el Órgano Rector, es el principio básico en el derecho administrativo dominicano, que integra al sistema jurídico como corolario de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución Dominicana. Por lo tanto, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la Ley y demás formas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, en su Párrafo, establece: “ Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **Numeral 3) Situaciones de urgencias.** Son situaciones de **caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, y probadas,** en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: “Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Numeral 2) Situación de urgencia. Se iniciaran con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley número 340-06, dicto la Resolución número 21-2010, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), sobre el procedimiento de declaraciones de urgencia, la cual en su artículo 2 establece que: “el informe pericial deberá contener obligatoriamente lo siguiente: i) Identificación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho; ii) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación; iii) Número de contratos para obras de bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia; iv) Objeto de cada contrato y órdenes de compra de bienes y servicios v) Plazo de la duración de la urgencia; vi) Valor de cada contrato y órdenes de compras de bienes y servicios; vii) Planos y diseños en caso de que se requiera”.

**CONSIDERANDO:** Que ha sido expuesto en el cuerpo del presente acto administrativo a razones claras, suficientes, concretas, inaplazables y objetivas que justifican que **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)** se encuentra en presencia de una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, en la cual no es posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley que regula la materia en tiempo oportuno y se hace necesario agilizar la compra o contratación de estos bienes o servicios, por consiguiente:





## RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** el uso del procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS-MAE-PEUR-2022-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACION DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2022)**, en virtud de lo establecido en el **artículo 3 del Decreto número 543-12.**

**SEGUNDO: ORDENAR** al departamento de compras a invitar a todas las personas jurídicas o físicas que puedan suplir la necesidad que presenta la institución, correspondiente al procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS-MAE-PEUR-2022-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2022).**

**TERCERO: ORDENA** a la División de Compras de la institución, la publicación del presente acto administrativo en los portales de Comedores Económicos y la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ**

Director General

